

## DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Mtro. Bernardo Anwar Azar López

El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares contempla un modelo de justicia familiar que en la audiencia prevé una serie de principios que estarán interrelacionados como pasa con la inmediatez (que el Juez esté presente durante la audiencia), contradicción (respetar el derecho de audiencia de las partes) y la concentración (en una sola diligencia llevar a cabo todos los actos evitando en lo más posible el diferimiento de las audiencias).

Un elemento que está presente -como parte del procedimiento familiar- es que en todo momento las partes pueden llegar a un acuerdo o conciliar su asunto, ya que la autoridad judicial puede exhortar a los interesados a lograr un acuerdo para dar por concluido el litigio, siempre que no existan conductas de violencia acreditadas en el juicio. Tampoco, se puede dejar de lado que las partes pueden llegar a acuerdos parciales (respecto de ciertas pretensiones) y que se tendrá que observar lo que señala la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del 26 de enero de 2024 y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias del 1 de febrero de 2007 (antes Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Incluso, si las partes llegan a un convenio en la audiencia, la persona juzgadora puede sancionar y aprobar ese acuerdo y se le podrá dar el carácter de cosa juzgada; sin olvidar que la autoridad judicial podrá hacer propuestas de convenios sin prejuzgar sobre el litigio.

Sin menoscabo de la justicia restaurativa, que nunca es obligatoria en los conflictos familiares ni para acceder al servicio público de impartición de justicia; puede restablecer el tejido familiar y permite que intervengan otras profesiones como la Psicología, el Trabajo Social, personas facilitadoras (con las certificaciones correspondientes) puedan trabajar en ese problema jurídico; se reconoce la existencia de un conflicto; asumir la responsabilidad de cada una de las partes; participar en la reparación de los daños; aunque este tema nunca entraría en la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes; puede suspender el juicio o no suspenderlo; quedan vigentes las medidas cautelares durante el procedimiento de justicia restaurativa.

Finalmente, se da por concluido cuando alguna de las partes manifieste que no desea continuar o una de ellas deje de acudir a las sesiones.